

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT.: 900.230.554-1

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006, ARTICULO 31 (Modificado por el
art.38, Ley 1429 de 2010)

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT. 900.230.554-1**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 26 de octubre de 2023, entre los acreedores internos y externos de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes:

DEFINICIONES

Denominación de Deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** o **LA DEUDORA**.

Acuerdo de Reorganización de pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

El Promotor: Es el señor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía **14.440.142**, designado por la Superintendencia de

Sociedades mediante auto con Radicación N° **2024-03-001054** del **22 de febrero de 2024**, Expediente **79835**.

Las Obligaciones: Son las deudas a cargo de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades.

Gastos de Administración. Son las obligaciones contraídas por la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

Excedentes: de Caja: Recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** situadas en el municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Obligaciones Pos Acuerdo: Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de Reorganización, mediante dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, es una sociedad por Acciones Simplificada, constituida en Colombia mediante escritura Publica No. 1610 el 27 de junio de 2008, de la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 21 de julio de 2008 con el No. 8077 del Libro IX, denominada INVERSIONES ARANGO ACOSTA LTDA. U.

Por documento privado del 01 de junio de 2009 de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 05 de junio de 2009 con el No. 6420 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD COMERCIAL LTDA. U en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.**

Por Acta No. 7 del 30 de marzo de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 29 de julio de 2013 con el No. 8812 del Libro IX, la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación.

Por Acta No. 9 del 29 de mayo de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 04 de junio de 2014 con el No. 7639 del Libro IX, se aprobó la reactivación de la sociedad.

La dirección del domicilio principal y de notificación judicial es la Carrera 66 # 13a-80, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

La sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA SAS, es una persona jurídica que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y deberes de comerciante establecidos en los Arts. 19 y 48 del Código de Comercio, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a la Ley.

La sociedad no se encuentra disuelta y su vigencia es indefinida.

Su objeto social principal: “Tiene como objeto principal, las siguientes actividades: La adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales y el ejercicio de actos de administración y explotación en relación con ellos; el arrendamiento a terceros de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; la adquisición de bienes muebles, a cualquier título, para invertir sus propios recursos, y la realización de cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de acto y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus actividades principales”.

La clasificación de actividades económicas – CIIU, se detallan así:

Actividad principal Código CIIU: 6619
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Los órganos de dirección y administración son:

- A) La Asamblea General de Accionistas.
- B) La Junta Directiva.
- C) Representante Legal.

La Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** para el trámite del proceso de Reorganización Empresarial mediante providencia con Radicación N° **No.2022-03-009147 de octubre 26 de 2023**.

La designación del Promotor se efectuó en el Auto identificado con Radicación N° **2024-03-001054 del 22 de febrero de 2024**.

La secretaría administrativa y judicial de la intendencia Regional de Cali, de la Superintendencia de sociedades emitió oficio remitido a la Cámara de Comercio de Cali, informando se procediera la inscripción del inicio del proceso concursal en el registro mercantil de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN**

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, con Matrícula No. 743986-16, de la Cámara de Comercio de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Aviso No. 2024-03-001634, de la admisión a trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) cinco días hábiles a partir del día 14 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m. y se desfijo el día 14 de marzo de 2024.

Dentro del término establecido en el auto de apertura del proceso, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades, con radicación 2024-01-547204 de fecha 06 de junio de 2024, el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

Entre los días 02 y 08 de julio de 2024, se corrió Traslado 2024-03-004415 de fecha 28 de junio de 2024 de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

Así mismo, entre los días 02 al 15 de julio de 2024, se corrió Traslado 2024- 03-004414 de fecha 28 de junio de 2024 del inventario de activos de la sociedad concursada.

En el término oportuno, varios acreedores presentaron objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos, a través de escritos identificados con raditaciones 2024-01-620205, 2024-01-629987 y 2024-01-626934, Así mismo Por medio de raditaciones 2024-01-639880, 2024-01-643352 y 2024-01-646744, allegaron objeciones al inventario de bienes de la sociedad concursada.

Con radicación No. 2024-01-816509 del 12 de septiembre de 2024, el promotor de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. remitió el Reporte de Objeciones, Conciliaciones y Créditos del que trata el artículo 11 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2024.

Mediante radicación No. 2025-03-005411 de fecha 25 de mayo de 2025 la Intendencia Regional de Cali convoca a la audiencia de resolución de objeciones,

reconocimiento, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación de inventario y fijación del plazo para presentar el acuerdo, dentro del proceso de reorganización de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.**

Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, **LA DEUDORA** elaboró un flujo de caja proyectado por un término de 10 años, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo.

ACUERDO
CAPÍTULO I
DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.** (en adelante sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL o LA DEUDORA**), domiciliado en el municipio de Cali, identificado con Nit. 900.230.554-1, en la Cámara de Comercio de Cali, con Matricula Mercantil No. 743986-16.

La dirección del domicilio principal y de notificación judicial es la Carrera 66 # 13a-80, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, las personas naturales y jurídicas incluidas en el Auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el **Anexo No. 1**.

Artículo 3. CATEGORIAS DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** tiene acreedores de las dos categorías:

- **D. Acreedores internos; y**
- **E. Demás Acreedores Externos.**

Los derechos de voto de la sociedad concursada se distribuyen de la siguiente manera:

CREDITOS	BASE DE DERECHO A VOTO	% DE DERECHO A VOTO
ACREEDORES INTERNOS	7.633.789.385,00	67,338%
DEMÁS ACREEDORES	3.702.806.227,55	32,662%
TOTAL	11.336.595.612,55	100,000%

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por el juez del concurso, INTENDENTE REGIONAL ZONA SUR, de la Superintendencia de Sociedades, en Auto proferido en Audiencia de resolución de objeciones, bajo Acta de Audiencia con Radicación No. **2025-03-006027**, del día **04 de junio de 2025**, Auto por el cual se reconocieron los créditos, se establecidos los derechos de voto.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** en el marco de Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La sociedad por intermedio de su Representante Legal.
- b) Los acreedores Externos.
- c) Los acreedores Internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La sociedad lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

La fórmula de pago se establece para cada una de las clases de créditos previstas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, al igual que lo dispuesto en los artículos 7 y 50 de la Ley 1676 de 2013, relacionados con el pago preferencial de aquellos acreedores garantizados con garantías mobiliarias que, para el caso particular de la sociedad concursada, no existen acreedores con esta condición.

La Calificación y Graduación de Créditos se resume de la siguiente manera:

CREDITOS	CAPITAL CALIFICADO
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	2.835.245.278,00
TOTAL	2.835.245.278,00

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de la **DEUDORA**, que se pagarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 26 de octubre de 2023, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** Las obligaciones que constituyen el pasivo materia de la reorganización se pagarán en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de confirmación de este acuerdo. Los veinticuatro (24) primeros meses del Acuerdo será un período de gracia a capital e intereses.

Se reconocerá y pagará a los acreedores titulares de los créditos objeto del acuerdo de reorganización, las sumas de dinero que resulten del capital insoluto adeudado, se reconocerán intereses de plazo a una tasa del **3% E.A.**, calculados desde la fecha de confirmación de acuerdo hasta el día en que se efectúe el pago de cada cuota de capital y así sucesivamente sobre el saldo insoluto de capital., con el fin de conservar el poder adquisitivo de tales obligaciones dinerarias, mismos que se cancelarán dentro de cada cuota establecida en el acuerdo de reorganización empresarial.

La aplicación de este pago se refleja en el Flujo de Caja proyectado, el cual se adjunta como **Anexo 2.**

Los pagos a capital e intereses serán a partir del mes veinticinco (25) y se reconocerán intereses de plazo a una tasa del **3% E.A.**, calculados desde la fecha de confirmación de acuerdo hasta el día en que se efectúe el pago de cada cuota de capital y así sucesivamente sobre el saldo insoluto de capital. Los pagos previstos se harán respetando lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013, en el decreto 1835 de 2015 y en las normas sobre prelación de créditos, así:

CREDITOS	CUOTAS PACTADAS	CAPITAL CALIFICADO
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	96 Cuotas mensuales	2.835.245.278,00
TOTAL		2.835.245.278,00

9.1. Obligaciones de QUINTA CLASE quirografarios.

Los créditos de la **QUINTA CLASE** a favor de los acreedores quirografarios ascienden a **\$ 2.835.245.278.** Dichos créditos de **QUINTA CLASE** que se cancelará en seis (96) cuotas mensuales iguales de \$29.533.804,98, a partir de la finalización del periodo de gracia, esto es del mes veinticinco (25) hasta el mes ciento veinte (120).

CLASE DE ACREENCIA	MES	CUOTA
Quinta Clase - Quirografarios	25	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	26	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	27	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	28	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	29	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	30	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	31	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	32	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	33	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	34	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	35	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	36	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	37	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	38	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	39	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	40	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	41	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	42	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	43	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	44	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	45	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	46	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	47	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	48	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	49	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	50	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	51	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	52	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	53	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	54	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	55	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	56	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	57	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	58	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	59	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	60	29.533.804,98

CLASE DE ACREENCIA	MES	CUOTA
Quinta Clase - Quirografarios	61	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	62	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	63	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	64	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	65	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	66	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	67	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	68	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	69	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	70	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	71	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	72	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	73	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	74	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	75	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	76	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	77	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	78	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	79	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	80	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	81	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	82	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	83	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	84	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	85	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	86	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	87	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	88	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	89	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	90	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	91	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	92	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	93	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	94	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	95	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	96	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	97	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	98	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	99	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	100	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	101	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	102	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	103	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	104	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	105	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	106	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	107	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	108	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	109	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	110	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	111	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	112	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	113	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	114	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	115	29.533.804,98

CLASE DE ACREENCIA	MES	CUOTA
Quinta Clase - Quirografarios	116	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	117	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	118	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	119	29.533.804,98
Quinta Clase - Quirografarios	120	29.533.804,98
TOTAL		2.835.245.278,00

Parágrafo Primero: Todos los pagos se harán a prorrata del capital reconocido a cada acreedor. Los intereses se causarán, liquidarán y se cancelarán a las sumas de dinero que resulten de aplicar la tasa del **3% E.A.**, calculados desde la fecha de confirmación de acuerdo hasta el día en que se efectúe el pago.

La aplicación de estos pagos se refleja en el Flujo de Caja proyectado, el cual se adjunta como anexo.

El **PLAZO TOTAL** para la ejecución y pago de las obligaciones sujetas al presente acuerdo, suscrito entre LA EMPRESA y LOS ACREEDORES, será de ciento veinte (120) meses, equivalente a 10 años.

Artículo 10. Pagos anticipados. Los denominados pagos anticipados contenidos en el Acuerdo de Reorganización Empresarial serán realizados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la obligación objeto de pago anticipado sea una obligación de próximo vencimiento. Que el respectivo pago anticipado no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de vencimiento posterior.
- b) Que previamente la deudora concursada atienda o satisfaga las necesidades urgentes de inversión y de capital de trabajo, si las hubiere.
- c) Que la deudora concursada obtenga del Comité de Acreedores concepto favorable sobre la realización del pago anticipado, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud con la razonable anticipación, la cual no será menor al término que este órgano de Fiscalización Concursal estime en ejercicio de sus funciones y en su propio reglamento y,
- d) Que el respectivo pago se realice con estricta sujeción al Régimen legal de prelación de Créditos.

Artículo 11. Prolación de Créditos y Ventajas. A aquellos acreedores que otorguen a la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** recursos para capital de trabajo se podrá

modificarse la prelación de créditos, siempre que sean cumplidas las siguientes condiciones:

- a) La decisión sea adoptada con una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos admisibles.
- b) Tenga como propósito facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización.
- c) No degrade la clase de ningún acreedor sino que mejore la categoría de aquellos que entreguen recursos frescos o que en general adopten conductas que contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación del deudor.
- d) No afecte la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social, adquirentes de vivienda, sin perjuicio que un pensionado o trabajador, o cualquier otro acreedor, acepte expresamente los efectos de una cláusula del acuerdo referente a un derecho renunciante, siempre que ello conduzca a la recuperación de su crédito.
- e) La prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales, podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo.
- f) Para el caso de nuevas capitalizaciones que generen ingreso de recursos frescos a la concursada, durante el proceso y ejecución del acuerdo de reorganización.
- g) Los acreedores que entreguen al deudor nuevos recursos, condonen parcialmente sus obligaciones, otorguen quitas, plazos de gracia especiales, podrán obtener, como contraprestación las ventajas que en el acuerdo se otorguen a todos aquellos que concedan los mismos beneficios al deudor.

Artículo 12. Solidaridad y Garantías. De conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código Civil se deja constancia de que el presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 13. Cláusula de Salvaguardia. Si por cualquier circunstancia, causas sobrevinientes o de fuerza mayor, no le fuere posible a la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, LA DEUDORA podrá modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses. Este mecanismo es utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo. Las

modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

Parágrafo: *De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho días al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.*

Artículo 14. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 15. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. La sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 16. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 18. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

Artículo 19. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 20. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (meses de marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

Artículo 21. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el 30 de abril o al día hábil siguiente, a las 9 a.m., en las oficinas de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

Los acreedores serán citados mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 22. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 23. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, que los reemplazaran en caso de faltas absolutas o temporales, elegidos así:

- a) Un miembro en representación de los Acreedores Internos.
- b) Dos miembros principales con sus respectivos suplentes, perteneciente a los demás acreedores externos.

Se designa como miembros principales y suplentes a:

➤ **Representación de los Acreedores Externos:**

Principal: MAYACOR S.A.S.

Principal: M&H INVERSIONES S.A.S.

Suplente: FOLIO CONSULTORES SAS

Suplente: PROFACTOR S.A.S.

➤ **Representación de los Acreedores Internos:**

Principal: CONSTANZA RENDON DE GOMEZ

Parágrafo Primero. *El nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL***

Parágrafo Segundo. *En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.*

Artículo 24. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado.
5. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial vigilar el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
6. Analizar de acuerdo con la Administración de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
7. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
8. Verificar los eventos de incumplimiento.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
10. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Parágrafo: *El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.*

Artículo 25. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por año y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa.
- b) Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- c) Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- d) De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
- e) Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primera reunión del comité se celebrará el miércoles 30 de abril de 2026, a las 3 p.m., en las oficinas de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

Artículo 26. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 27. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

- a) Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
- b) Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
- c) Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.
- d) Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
- e) La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones según lo establecido en el Artículo 13 del presente Acuerdo.
- f) El Representante Legal, y el Contador de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

- g) Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
- h) Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
- i) Las operaciones que se celebren entre la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
- j) Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
- k) La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo, así como de realizar reformas estatutarias, mientras exista endeudamiento externo vigente.
- l) La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
- m) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.

Parágrafo: En caso de que la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN DEL MISMO

Artículo 28. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- a) El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
- b) El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia.
- c) Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 29. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
- b) En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 30. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la confirmación del acuerdo, fecha a partir de la cual el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

- Anexo 1. Proyecto Calificación, Graduación y Determinación de Derecho a Voto.**
- Anexo 2. Flujo de Caja Proyectado.**
- Anexo 2. Plan de Negocios.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025

Cordialmente,



CONSTANZA RENDON DE GOMEZ
CC. 30.270.214
Representante Legal - INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN